

(58)

dad al paseo, acompañando á dicho Tesorero desde la casa de su morada hasta la del Comisario, donde recibió el Estandarte se hará la publicación de la Santa Bula por las calles públicas y acostumbradas hasta la Iglesia Parroquial, desde donde finalizada la función, se restituirá á su Sala Capitular á dexar las Mazas, lo que verificado continuarán los Capitulares en acompañar al Tesorero hasta su casa, para que en lo posible se haga esta celebridad con la mayor pompa, conforme á las intenciones del Rey.

120.

En dicha Iglesia Parroquial se dará al Tesorero de Cruzada asiento inmediato al Regidor Alferez Real, al lado siniestro, de modo que siempre prefiera, por ser segun el artículo 32 de estas Ordenanzas quien representa á la Ciudad, y á quien es debida esta honra, como lo resuelven en Derecho Acevedo *per textum* Tít. 11. Lib. 7 *Recopilationis in tractat. de Custodia num. 30. & 42.*

**MODO Y FORMA QUE SE DEBERA GUARDAR POR LA CIUDAD EN LA PUBLICACION DE EDICTOS DE FE.**

121.

**P**recediendo convite por el Visitador del Santo

(59)

Tribunal de la Inquisicion, y aviso del dia en que se ha de publicar el Edicto, lo acompañará la Ciudad en forma de tal en el paseo ó publicación yendo por él á su casa.

122.

Por ningun pretexto se consentirá que el Visitador ni ninguno de los Ministros de la Inquisicion prefieran á la Ciudad en el paseo de la publicación ni en los asientos de la Iglesia, sino que siempre se verifique la preferencia en la Ciudad conforme á lo que S. M. tiene ordenado en su Real Cédula de 20 de Marzo de 1657, refrendada de D. Gregorio de Leguia su Secretario de Cámara; y si pretendiere dicho Visitador que la Ciudad asista de otro modo que no sea el expresado, no lo execute aunque lo conmine con censuras.

**LUTOS Y EXEQUIAS DE PERSONAS REALES.**

123.

**L**uego que reciba la Ciudad el correspondiente aviso del fallecimiento de nuestros Soberanos, se nombraran dos Capitulares para que á nombre de la Ciudad visiten al Cura de ella, á fin de que se



(60)

asigne día para la celebridad de las Reales Exéquias, y para que corran con los gastos que en ellas se han de erogar de cuenta de los Propios, manejando esta dependencia con la mayor economía: convidando para la asistencia á dicha celebridad á los Sujetos de distincion, y cuidando al mismo tiempo de que las Sacratísimas Religiones y demas á quienes toque este acto, no falten á lo que son obligadas, para que se acredite su lealtad, y el empeño de esta N. C. en iguales casos.

124.

El Intendente Corregidor mandará se publique por bando, el que toda Persona, de qualquiera estado, calidad ó condicion que sea, traiga luto en el modo y forma que estuviere mandado para este caso, imponiéndoles la pena correspondiente á los rebeldes.

125.

Concluida la funcion y habiéndose librado á los Señores Comisionados lo necesario para este efecto, han de dar cuenta formal, circunstanciada y comprobada de lo que así hubiere sido á su cargo, en cuyos gastos y funcion se arreglarán á lo que hubiere sido costumbre, sin excederse de ella en manera alguna.

(61)

**MODO DE LEVANTAR PENDONES  
EN LAS JURAS DE NUESTROS  
SOBERANOS.**

126.

**L**uego que se reciba noticia en forma y circunstanciada del ascenso ó sucesion de nuestro Rey al Trono, con expresa orden de levantar Pendones en su Real nombre, se procederá á ejecutarlo, acreditando con el mayor esmero, la lealtad, obediencia y sujecion que le profesa esta N. C. y será en el orden siguiente.

127.

Para la formacion del Tablado, su aderezo y demas, se nombrarán dos Caballeros Regidores que en calidad de Comisionados corran con estos gastos y los de las Fiestas ó Corridas de Toros, si se hicieren, convidando á todos los Sujetos de distincion y Ciudadanos, y cuidando, como queda dicho en el artículo 123, cumplan todas las personas con aquello á que por Derecho y costumbre son obligadas para la mayor solemnidad y complemento de este tan distinguido acto.

128.

Determinado ya el día, dirigirá el Intendente

(62)

Corregidor las correspondientes órdenes á los Indios Gobernadores y Comisarios de República de los Pueblos y Barrios comarcanos de esta N. C., para que asistan á dicho acto á practicar el juramento.

129.

La antevíspera del citado dia hará el Intendente Corregidor se publique por bando, á efecto de que las calles se cuelguen é iluminen las noches siguientes, hasta que esté enteramente finalizada la funcion.

130.

La Ciudad en forma de tal, y acompañada de los Sugetos de distincion, todos á caballo, con la mayor decencia, y sin permitir vestigio alguno de luto por aquel dia, pasarán á la casa del Regidor Alferez Real, quien por privilegio especial de su empleo deberá conducir el Pendon enrollado, estando en él estampadas las Armas de S. M., hasta el Tablado, que estará prevenido en la Plaza pública, donde se deberá descubrir y desenrollar en la forma que se expresará adelante.

131.

El Intendente Corregidor, Alcaldes Ordinarios y Sugetos de distincion conducirán al citado

(63)

Alferez Real, al expresado sitio con la mayor autoridad, dándole el lado derecho, y colocándose los demas en los lugares que por sus grados les pertenece, interpolándose toda la Nobleza.

132.

Estando ya en el Tablado sentados todos en sus respectivos asientos, los referidos Alcaldes Ordinarios y Regidores harán en manos del Intendente Corregidor y por ante el Escribano de Cabildo, el juramento solemne de fidelidad y obediencia, y lo mismo los demas á quienes toque este acto, lo qual evacuado por medio de los Reyes de Armas, que estarán en las dos esquinas del Tablado, se dirá en claras é inteligibles voces tres veces: *Silencio, oid:* y luego el Alferez Real descubriendo ó desenrollando dicho Real Pendon y enarbolándolo en lo alto, dirá tambien tres veces en voz alta: *Castilla, Nueva España por el Rey D. N. nuestro Señor.*

133.

Concluido este acto en el Tablado, todos los expresados Señores harán solemne y autorizado paseo por las calles públicas y acostumbradas, y hecho esto se volverán á las Casas de su Ayuntamiento, en donde estará prevenido un Dosel con

(64)

su coxin, y en él se colocará por todo aquel día, una Imágen ó Retrato del Rey, y el Pendon que se ha levantado en su Real nombre.

134.

La Ciudad, dexadas las Mazas, acompañará al Alferez mayor hasta dexarle en su casa, en la misma forma y con los propios honores que de ella lo sacaron, desde donde cada qual de los asistentes se retirará.

135.

Al siguiente dia por la mañana la Ciudad en forma de tal, acompañada de la Nobleza, y en los mismos términos que la tarde anterior, asistirá á la Misa de gracias y *Te Deum* en la Iglesia Matriz, en cuyo pórtico deberá el Cura en consorcio de todo el Clero recibir el Real Pendon, y conducido hasta el presbiterio, lo entregará el Alferez mayor al Preste para que lo pase al lado del Evangelio, donde estará preparado un Dosel, Silla y coxin para dicho Alferez mayor.

136.

Concluida la funcion de Iglesia, se retirará la Ciudad á su Sala de Ayuntamiento, en donde se volverán á colocar el Estandarte y las Mazas en la

(65)

misma disposicion que lo estaban, y hecho esto continuarán acompañando al Alferez mayor hasta dexarlo en su casa.

137.

En consideracion á los crecidos gastos que se impenden en estas funciones, se establece el que se le den y ayude al Alferez Real con la cantidad de quinientos pesos para gastos de esta celebracion, por ser justo que la Ciudad coopere á este acto.

*TABLA DE LAS FIESTAS, ASI DE LOS Santos Patronos que tiene jurados esta N. C., como de las demas á que asiste; en la que se expresa el origen de la fundacion: limosnas con que estan dotadas: meses y dias en que se celebran, y Uniformes que deben vestir los Capitulares.*

ENERO.

Dia primero, despues de fenecida la eleccion de Alcaldes Ordinarios y de Mesta, asistirá la Ciudad segun el artículo 53 de estas Ordenanzas, con Uniforme grande y baxo la formalidad de Mazas, á la Iglesia de los ex-Jesuitas, como lo ha tenido de costumbre, á dar gracias por el acierto en el buen gobierno de su eleccion.